



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-544/2020-  
INC-1.**

**INCIDENTISTAS: MARÍA JOSEFINA  
GALLARDO HERNÁNDEZ Y  
BRENDA FLORES APALE.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
AYUNTAMIENTO DE COETZALA,  
VERACRUZ, POR CONDUCTO  
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y  
OTROS.**

**MAGISTRADA: TANIA CELINA  
VÁSQUEZ MUÑOZ.**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA: GUSTAVO DE JESÚS  
PORTILLA HERNÁNDEZ.**

**COLABORÓ: JOSÉ ARMANDO  
ALEMÁN FERNÁNDEZ.**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a quince de junio de dos mil  
veintiuno<sup>1</sup>.**

**Resolución relativa al incidente de incumplimiento de  
sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos  
Político-Electorales del Ciudadano TEV-JDC-544/2020,  
promovido por las ciudadanas María Josefina Gallardo  
Hernández y Brenda Flores Apale, quienes se ostentan como  
Síndica Única y Regidora Única, respectivamente, ambas del  
Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz.**

### **G L O S A R I O**

**CEDH:** Comisión Estatal de Derechos Humanos

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponderán a dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

# INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

TEV-JDC-544/2020-INC-1

<b>Código Electoral:</b>	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>IVM:</b>	Instituto Veracruzano de las Mujeres.
<b>OPLEV:</b>	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
<b>Sala Superior del TEPJF:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
RESULTANDO .....	3
CONSIDERANDOS .....	11
PRIMERO. Competencia .....	11
SEGUNDO. Alcances del incidente de incumplimiento de sentencia. ...	12
TERCERO. Marco normativo sobre la ejecución de sentencias. ....	13
CUARTO. Materia del incidente de incumplimiento. ....	18
QUINTO. Estudio sobre el cumplimiento. ....	24
SEXTO. Medida de apremio. ....	48
SÉPTIMO. Efectos. ....	52
RESUELVE .....	55

## SUMARIO DE LA DECISIÓN

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, declara **parcialmente fundado** el presente incidente y **en vías de cumplimiento** la sentencia principal emitida en el Juicio Ciudadano TEV-JDC-544/2020.

Lo anterior, al resultar **parcialmente cumplida** la sentencia TEV-JDC-544/2020, por cuanto hace a lo ordenado al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz; y, **cumplida la sentencia**, respecto a lo ordenado al IVM, CEDH, Fiscalía General del Estado de Veracruz, OPLEV e INE.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-544/2020-INC-1

### RESULTANDO

De la demanda que motivó el Juicio Ciudadano, el escrito incidental y demás constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

#### I. **Del Juicio Ciudadano TEV-JDC-544/2020.**

1. **Presentación de la demanda.** El seis de agosto, de manera conjunta, las ciudadanas María Josefina Gallardo Hernández y Brenda Flores Apale, en su carácter de Síndica y Regidora Única, respectivamente, presentaron demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra del ciudadano Joaquín Fortino Cocotle Damián, actual Presidente Municipal, todos del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, así como de la ciudadana Berenice Alejandra Lezama Jiménez y el ciudadano Bertín Romero Montesinos, por presuntos actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, y quien o quienes resulten responsables, quienes en concepto de las recurrentes les impide el libre ejercicio de sus funciones como ediles y servidoras públicas.

2. **Integración y turno.** En misma fecha, se integró el expediente **TEV-JDC-544/2020**, turnado a la ponencia del entonces Magistrado Instructor.

3. **Medidas de protección.** El trece de agosto, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional dictó medidas de protección, a fin de salvaguardar la integridad física de las recurrentes, por los actos que motivan el presente juicio.

4. **Sentencia de este Tribunal.** El veintidós de febrero, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el expediente **TEV-JDC-544/2020**.

**INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-544/2020-INC-1**

**II. Del Juicio Electoral federal SX-JE-48/2021.**

5. **Demanda.** El veintiocho de febrero, el ciudadano Joaquín Fortino Cocotle Damián, presentó escrito de demanda de Juicio Electoral ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en contra de la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el expediente **TEV-JDC-544/2020**.

6. **Sentencia SX-JE-48/2021.** El diecinueve de marzo, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, resolvió el expediente **SX-JE-48/2021**, en el sentido de confirmar la sentencia impugnada toda vez que se compartió lo razonado por este Tribunal Electoral, respecto de tener por acreditada la existencia de Violencia Política en Razón de Género ejercida contra las actoras ante la instancia local, además de que el actor no aportó los medios de prueba para revertir lo afirmado por las actoras ante la instancia local.



**III. Del trámite y sustanciación del presente incidente de incumplimiento de sentencia.**

7. **Escritos incidentales.** El dos de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, dos escritos signados por las ciudadanas María Josefina Gallardo Hernández y Brenda Flores Apale, quienes se ostentan como Síndica y Regidora Única, respectivamente, ambas del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, mediante los cuales, en el primero de ellos, exponen diversas cuestiones relacionadas con omisiones de convocarlas a sesiones; que se les está obligando a suscribir y aprobar diversa documentación relacionada con las finanzas públicas del mencionado Ayuntamiento, sin que les sea proporcionada la misma; que, el Presidente Municipal del citado Ayuntamiento ha tomado decisiones unilaterales en la sesión de Cabildo de fecha

**INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-544/2020-INC-1**



**Tribunal Electoral  
de Veracruz**

veinticuatro de febrero; así como, la omisión del Presidente Municipal de recibir diversos oficios.

8. En el segundo de ellos, **solicitan que se forme un incidente de incumplimiento de sentencia del expediente TEV-JDC-544/2020**, toda vez que la misma no se ha cumplido por las autoridades que fueron vinculadas a su cumplimiento.

9. **Integración y turno.** En misma fecha, mediante acuerdo dictado por la Magistrada Presidenta, con la documentación anterior, ordenó integrar el cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia y registrarse en el libro de gobierno con la clave **TEV-JDC-544/2020-INC-1**; asimismo lo turnó a la **Ponencia cargo de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz**.

10. **Recepción, radicación y reserva.** El cuatro de marzo, se recibió y radicó el presente incidente de incumplimiento de sentencia, en la Ponencia a cargo de la Magistrada Instructora; asimismo se reservaron las manifestaciones contenidas en los escritos incidentales, para que el pleno de este Tribunal Electoral determinará lo conducente en el momento procesal oportuno.

11. **Vista a la autoridad responsable.** El diecisiete de marzo, mediante acuerdo dictado por la Magistrada Instructora, visto el estado procesal del expediente citado al rubro, dio vista a la autoridad responsable en atención a las constancias que obran agregadas al expediente consistente en dos escritos incidentales, constante de veintisiete fojas útiles sólo por su anverso; así como dos medios de almacenamiento CD's.

**INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-544/2020-INC-1**

12. Para efectos de lo anterior, se otorgó un plazo de dos días hábiles, mismo que transcurrió del veintidós al veinticuatro de marzo.

13. **Requerimiento.** El dieciocho de marzo, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la sentencia de mérito, la Magistrada Instructora formuló diversos requerimientos a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia **TEV-JDC-544/2020**, tales como, al IVM, a la CEDH, al OPLEV, al INE, a la Fiscalía General del Estado de Veracruz y al Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, por conducto del Presidente Municipal.

14. **Recepción de constancias.** En fechas veintiuno, veintidós y veintitrés de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, diversa documentación remitida por parte de las siguientes autoridades: OPLEV, IVM, CEDH, Fiscalía General del Estado de Veracruz y Junta Local del INE en el estado de Veracruz, a fin de dar cumplimiento al requerimiento antes mencionado, respecto a las acciones y medidas adoptadas para dar cumplimiento a la sentencia **TEV-JDC-544/2020**.

15. **Recepción de constancias.** El veinticinco de marzo, mediante acuerdo dictado por la Magistrada Instructora, se recibió y reservó lo relativo al escrito de la CEDH, mediante el cual solicita, en vía de colaboración al OPLEV, imparta capacitación sobre la importancia del papel de las mujeres en la función pública.

16. **Acuerdo plenario.** El veintiséis de marzo, este Órgano Jurisdiccional mediante Acuerdo Plenario **TEV-JDC-544/2020-INC-1**, determinó **escindir** el escrito de fecha dos de marzo presentado por las incidentistas, al advertir que se trata de



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-544/2020-INC-1

hechos distintos a los que corresponde vigilar en el expediente principal indicado al rubro.

**17. Recepción de constancias.** El veintinueve de marzo, mediante acuerdo dictado por la Magistrada Instructora, se recibió y reservó la documentación remitida al correo electrónico [oficialia-de-partes@teever.gob.mx](mailto:oficialia-de-partes@teever.gob.mx), de la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, por el ciudadano Joaquín Fortino Cocotle Damián, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, en atención al requerimiento de fecha dieciocho de marzo, así como, solicitando copia certificada de todo lo actuado en el expediente; respecto a esto último, se reservó su pronunciamiento hasta el momento en que se reciba la documentación en original.

**18. Recepción de constancias.** El cinco de abril, mediante acuerdo dictado por la Magistrada Instructora, se tuvo por recibido el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, signado por las ahora incidentista que, entre otras cuestiones, señalan encontrarse imposibilitadas para dar cumplimiento al requerimiento formulado en fecha dieciocho de marzo; además, aducen que la autoridad responsable no ha dado cumplimiento a la sentencia principal.

**19. Certificación.** El cinco de abril, se recibió la constancia de certificación signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, mediante la cual, hace constar que previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, no se recibió escrito o promoción alguna, de manera física, mediante la cual se diera cumplimiento al requerimiento formulado en fecha dieciocho

**INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-544/2020-INC-1**

de marzo, por parte de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz.

**20. Segundo requerimiento:** En igual fecha, mediante acuerdo de este Tribunal, se requirió por **segunda ocasión** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, para que informara las acciones y medidas adoptadas para dar cumplimiento a la sentencia del Juicio Ciudadano indicado al rubro; en virtud de que, únicamente remitió vía correo electrónico la documentación señalada en el antecedente quince del presente fallo.

**21.** Asimismo, se requirió al IVM, informara las acciones adoptadas para la impartición del Programa Integral de Capacitación a las personas servidoras públicas del mencionado Ayuntamiento.

**22. Recepción de constancias.** El trece de abril, mediante acuerdo dictado por la Magistrada Instructora, se recibió y reservó el informe remitido por el IVM, en atención a lo ordenado en la sentencia del expediente indicado al rubro.

**23.** De igual manera, se recibió en el correo electrónico [oficialia-de-partes@teever.gob.mx](mailto:oficialia-de-partes@teever.gob.mx), de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, diversa documentación remitida por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento mencionado.

**24. Recepción de constancias.** El catorce de abril, mediante acuerdo dictado por la Magistrada Instructora, se recibió en original y reservó, la documentación remitida por el ciudadano Joaquín Fortino Cocotle Damián, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, por la que, pretende acreditar el cumplimiento a la sentencia principal.





**INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-544/2020-INC-1**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**25. Tercer requerimiento.** En el mismo acuerdo, con la finalidad de vigilar el cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal, se requirió por **tercera ocasión** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, a fin de que, remitiera la documentación que acreditara el cumplimiento a la totalidad de los efectos dictados en la sentencia principal.

**26.** Asimismo, se le **apercibió por tercera ocasión** que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se podría hacer acreedor a una de las medidas de apremio, previstas en el artículo 374 del Código Electoral.

**27. Recepción de constancias.** El quince de abril, mediante acuerdo dictado por la Magistrada Instructora, se recibió documentación remitida por el OPLEV, mediante el cual informa el estado procesal de algunas sentencias en materia de violencia política en razón de género, particularmente la que interesa en el presente juicio ciudadano indicada al rubro.

**28. Vista a las incidentistas.** El quince de abril, mediante acuerdo dictado por la Magistrada Instructora, se dio vista a las incidentistas, con las constancias que obraban en autos, con la finalidad de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

**29. Recepción de constancias.** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril, en virtud de que, en el expediente principal **TEV-JDC-544/2020** se recibió documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia antes mencionada, en dicho expediente, se **ordenó glosar copia certificada**, para que, se determinara lo conducente.

**30. Acuerdo de expedición de copias certificadas:** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril, la Magistrada

**INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**  
**TEV-JDC-544/2020-INC-1**

Instructora, acordó expedir copia certificada de todo lo actuado en el expediente incidental en que se actúa, derivado de la petición formulada por la autoridad responsable en fecha catorce de abril.

**31. Desahogo de vista.** El veintiséis de abril, mediante acuerdo dictado por la Magistrada Instructora, se recibió escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral en fecha veintiuno de abril, signado por el ciudadano Miguel Ángel López Hernández, en su calidad de representante legal de las incidentistas, mediante el cual da contestación al acuerdo de vista dictado en fecha quince de abril.

**32. Requerimiento.** El cuatro de mayo, mediante acuerdo dictado por la Magistrada Instructora, se recibió diversa documentación remitida en fecha veintiuno de abril, al correo electrónico [oficialia-de-partes@teever.gob.mx](mailto:oficialia-de-partes@teever.gob.mx), de la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional por el ciudadano Joaquín Fortino Cocotle Damián, quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, quedando a la espera de la documentación original.



**33. Recepción de constancias.** El dieciocho de mayo, mediante acuerdo dictado por la Magistrada Instructora, se recibió diversa documentación remitida por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, mediante la cual, aduce dar cumplimiento a la sentencia indicada al rubro, respecto a la inscripción del ciudadano Joaquín Fortino Cocotle Damián, en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

**34. Recepción de constancias.** El ocho de junio, mediante acuerdo dictado por la Magistrada Instructora, tuvo por recibido



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## INCUMPLIMIENTO DE SENTEN TEV-JDC-544/2020-INC

el escrito recibido el cuatro de junio en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, signado por la ciudadana Mar. Josefina Gallardo Hernández, Síndica del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, mediante el cual aducen que siguen siendo violentadas.

**35. Formulación de proyecto.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora ordenó formular el proyecto respectivo, a fin de someterlo a consideración del Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. Competencia

**36.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 66, Apartado B de la Constitución Local; 349, fracción III, 354 y 404, párrafo primero, del Código Electoral; y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

**37.** En atención a la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, que incluye, también, las inherentes a la resolución de las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

**38.** En efecto, el objeto o materia de la presente resolución incidental se enfoca en determinar si la sentencia dictada el veintidós de febrero, en el Juicio Ciudadano **TEV-JDC-544/2020**, se encuentra cumplida o no; por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este

## INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-544/2020-INC-1

Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde, si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo en el que ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado resolver si se acató lo ordenado.

39. Lo anterior, de conformidad con la **jurisprudencia 24/2001**, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**<sup>2</sup>, la cual, establece que la facultad de los Tribunales Electorales para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal, no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que esta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que los tribunales se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

### **SEGUNDO. Alcances del incidente de incumplimiento de sentencia.**

40. Conviene precisar que el objeto o materia del incidente en que se realizan manifestaciones sobre el cumplimiento o ejecución de la sentencia, **está determinado por lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, en la decisión asumida en el expediente principal**, dado que esta es susceptible de ejecución y cuyo incumplimiento se puede traducir en la

---

<sup>2</sup> Consultable en:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-544/2020-INC-1

insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

41. Ello encuentra asidero en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado consistente en hacer efectiva la observancia de las determinaciones tomadas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal suerte que **solo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.**

42. Por tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por los Tribunales Electorales, a fin de que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia. En ese sentido, para cumplir con el objeto pretendido por la sentencia, los Tribunales Electorales, en todo caso, mediante resolución incidental pueden precisar parámetros o determinar medidas concretas a desplegar por quienes se encuentran vinculados al fallo, las cuales de ningún modo podrían modificar o ir en contra de lo ya resuelto.

**TERCERO. Marco normativo sobre la ejecución de sentencias.**

43. De conformidad con el marco normativo internacional, el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.

44. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente:

*Artículo 25. Protección Judicial*

## **INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

### **TEV-JDC-544/2020-INC-1**

*1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

*2. Los Estados partes se comprometen:*

*a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*

*b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y*

*c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

**45.** Por otra parte, el artículo 14, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, por tanto, tienen derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

**46.** Ahora, en el marco normativo nacional, el artículo 1 de la Constitución Federal, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

**47.** En el segundo párrafo de dicho precepto, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**48.** El párrafo tercero del mismo numeral, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-544/2020-INC-1

progresividad.

49. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

50. El referido precepto, reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Tesis 1ª./J.42/2007**, de rubro "**GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**"<sup>3</sup>, como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

51. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado, en el criterio orientador, **Tesis 1ª. LXXIV/2013**, de rubro "**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.**"<sup>4</sup> que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, página 124.

<sup>4</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

**INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-544/2020-INC-1**

- a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;
- b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y
- c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

52. Por su parte, la Sala Superior del TEPJF, en la **Jurisprudencia 24/2001** de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**<sup>5</sup>, estableció que la función de los Tribunales Electorales no se reduce a dilucidar controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que esta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

53. Lo anterior, conforme a los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución Federal, sobre cualquier ley y autoridad; puesto que, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en

<sup>5</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <https://www.te.gob.mx/iuse/>







Tribunal Electoral  
de Veracruz

## INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-544/2020-INC-1

virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos, para lo que sirve de sustento la **Jurisprudencia 31/2002**, de la Sala Superior del TEPJF, de rubro **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO”<sup>6</sup>**.

54. Además, es criterio orientador de la Sala Superior del TEPJF, sustentado en la **Tesis XCVII/2001**, de rubro **“EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN”<sup>7</sup>**, en la cual estableció que el derecho a la tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, no solo comprende la dilucidación de controversias, sino que también conlleva la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, inclusive, la plena ejecución de todas las resoluciones de los Tribunales.

55. De lo anterior se sigue que, el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan su ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para su materialización, así como los

<sup>6</sup> Consultable en:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=31/2002&tpoBusqueda=S&sWord=31/2002>

<sup>7</sup> Consultable en:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCVII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=ejecuci%c3%b3n>

**INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-544/2020-INC-1**

derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso.

56. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, las y los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la resolución de mérito.

**CUARTO. Materia del incidente de incumplimiento.**

57. El objeto o materia del Acuerdo Plenario, **consiste en determinar si se ha dado cumplimiento íntegro y total a la sentencia del Juicio Ciudadano al rubro indicado.**

58. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución de la presente resolución incidental, consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral en el Juicio Ciudadano **TEV-JDC-544/2020**, con el fin de que las autoridades obligadas y vinculadas, en este caso el Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, el IVM, la CEDH, el OPLEV, el INE y la Fiscalía General del Estado hayan acatado lo resuelto en la sentencia de fecha veintidós de febrero.

59. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata, conforme a los siguientes efectos:

***"NOVENO. Efectos de la sentencia.***

***575. Conforme a las consideraciones legales establecidas, al resultar **fundados** los agravios hechos valer por las ciudadanas María Josefina Gallardo Hernández, en su carácter de Síndica, y Brenda Flores Apale, en su calidad de Regidora Única, ambas del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, y, en particular, al quedar acreditada violencia***





Tribunal Electoral  
de Veracruz

## INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-544/2020-INC-1

política contra las mujeres en razón de género en su contra, este Tribunal Electoral estima necesario, de conformidad con los artículos 404, tercer párrafo, del Código Electoral, los siguientes **Efectos**:

### **Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, por conducto del Presidente Municipal.**

- I. Se **REVOCA** el Acta de Sesión de Cabildo de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, y los actos que de ella emanaron; en consecuencia, se **ORDENA** al Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, a través del Presidente Municipal, ajustarse a los requisitos y formalidades que expresamente contempla la Ley Orgánica del Municipio Libre y a lo resuelto en la presente sentencia, respecto al procedimiento para los nombramientos de las personas servidoras y servidores públicos municipales.
- II. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, por conducto del Presidente Municipal que, de manera **inmediata**, haga entrega de las llaves de acceso a las oficinas de la Sindicatura y Regiduría, a las ciudadanas María Josefina Hernández Gallardo y Brenda Flores Apale, Síndica y Regidora Única, respectivamente, y se abstenga de limitar, obstruir o condicionar la libre entrada y salida de las referidas servidoras públicas a sus respectivas oficinas; para lo cual deberán elaborar un acta circunstanciada donde se haga constar lo anterior.
- III. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, por conducto del Presidente Municipal que, de manera **inmediata**, retire los sellos de clausura colocados en las puertas y ventanas de las oficinas de la Secretaría Municipal, Dirección de Obras Públicas y del Órgano Interno de Control, así como que permita que el libre acceso a sus respectivos Titulares a sus espacios físicos de trabajo; para lo cual deberán elaborar un acta circunstanciada donde se haga constar lo anterior.
- IV. Se **ORDENA** al Presidente Municipal de Coetzala, Veracruz, para que, en lo sucesivo se abstenga de impedir, restringir, obstaculizar o realizar cualquier otra conducta u omisión que impida a la Síndica y Regidora, del referido Ayuntamiento, ejercer libremente sus funciones y atribuciones encomendadas.
- V. Se **ORDENA** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, recepcione los oficios de las actoras, de fechas veintitrés de septiembre y veintitrés de octubre, ambos de dos mil veinte, y dé contestación a los mismos en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

En el entendido de que la respuesta que el Presidente Municipal brinde a tales oficios deberá ajustarse a los elementos mínimos señalados en la **Tesis XV/2016**, de la Sala Superior del TEPJF, de rubro "**DERECHO DE**

**INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-544/2020-INC-1**

**PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN”.**

Esto es, la contestación que formule a las actoras debe contener lo siguiente: a) La **recepción y tramitación de la petición**, la cual se advierte del **sello de recepción** de la autoridad responsable en **cada una de las solicitudes**; b) La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) El **pronunciamiento de la autoridad, por escrito**, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado; y d) su comunicación al interesado.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Presidente Municipal, deberá notificar a las actoras la contestación a los oficios, lo cual se comprobará con el sello de recepción respectivo o cédula de notificación personal, en la que se den por enteradas de los oficios de contestación a sus solicitudes; misma que deberá hacerse del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional, en el término de **VEINTICUATRO HORAS**, posteriores a que ello ocurra.

VI. Asimismo, se **ORDENA** al Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, para que observen y hagan uso de un lenguaje neutral y de respeto hacia la Síndica y Regidora Única, actoras en el presente juicio, así como respecto de las y los demás servidores públicos municipales, evitando en lo sucesivo el uso de expresiones basadas en estereotipos o prejuicios en razón de género.

VII. Se **ORDENA** al **CIUDADANO JOAQUÍN FORTINO COCOTLE DAMIÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COETZALA, VERACRUZ**, para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, otorgue una **DISCULPA PÚBLICA** a las ciudadanas María Josefina Gallardo Hernández, Síndica, y Brenda Flores Apale, Regidora Única, ambas de dicho Ayuntamiento, mediante sesión pública de cabildo, donde se citen a los medios de comunicación para dar publicidad a dicha sesión, **tomando en consideración las medidas sanitarias correspondientes**, derivado de la situación actual que se vive en nuestro país, por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Para lo cual, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, posteriores a que ello ocurra, deberá remitir a este Tribunal Electoral las constancias que acrediten lo anterior.

VIII. Se **ORDENA** al Presidente Municipal, así como a todos los integrantes del Ayuntamiento de Coetzala, Veracruz, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar, causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la Síndica y la Regidora Única de ese Ayuntamiento, hasta que